

DECRETO No. 625

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la ley del fondo para el desarrollo económico y social de los municipios, fue emitida por Decreto Legislativo n.º 74, de fecha 8 de septiembre de 1988, publicado en el Diario Oficial n.º 176, Tomo 300 del 23 del mismo mes y año.
- II. Que mediante Decreto n.º 274 de fecha 21 de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial n.º 60, Tomo 422 del día 27 del mismo mes y año, se efectuó reforma al artículo 1 de la Ley del FODES, aumentándose el porcentaje de dicho fondo del 8% al 10%; determinándose que el 2% del incremento debe ser destinado exclusivamente para inversión de conformidad con el artículo 5 de dicha ley, no pudiendo efectuarse pagos de honorarios, dietas y salarios a los Funcionarios Municipales, ni cuotas de membresías a COMURES ni ISDEM, ni se podrá utilizar para cancelar compromisos de deuda, ni como garantía para futuros compromisos, con el referido incremento.
- III. Que mediante Decreto Legislativo n.º 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 52, Tomo 426, de la misma fecha, se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural, en todo el territorio nacional, ocasionada por la declaratoria de Pandemia por COVID-19, por el plazo de 30 días.
- IV. Que el Decreto Legislativo n.º 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 63, Tomo 426 del día 26 del mismo mes y año, se autorizó al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda a gestionar la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito en Dólares de Estados Unidos de América a ser colocados en el mercado nacional e internacional, o bien, por la contratación de créditos por el monto citado, o por una combinación de ambas opciones.
- V. Que del monto del préstamo se destinará el 30% para los municipios, en modalidad de transferencias directas bajo los criterios establecidos en la Ley del FODES para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados a través de los Gobiernos Municipales, enmarcados en el combate a la pandemia COVID-19; no obstante, a esta fecha el Gobierno Central no ha podido obtener los recursos necesarios del préstamo, volviéndose imposible en el corto plazo, la posibilidad que los municipios reciban dichos fondos.
- VI. Que FODES es un fondo que se creó para el desarrollo económico y social de los municipios, para garantizar su desarrollo y autonomía, de acuerdo con el artículo 207 inciso 3º de la Constitución.
- VII. Que los municipios se encuentran en la primera línea de atención para los ciudadanos, apoyándolos en forma directa en las diversas necesidades, actividades y peticiones de las personas que habitan el territorio de su jurisdicción; teniendo un verdadero rol protagónico en las diversas actividades económicas, sociales y culturales de su población.
- VIII. Que la pandemia por el virus COVID-19, ha generado una serie de medidas sanitarias por parte de las diversas instituciones del Estado, especialmente el Ministerio de Salud, apoyado por las autoridades de seguridad pública; siendo necesario para hacer más efectivos esos esfuerzos de combate a dicha pandemia, la coordinación y trabajo conjunto con las municipalidades del país.
- IX. Que en razón de la imposibilidad que las municipalidades reciban el 30% del monto asignado en el préstamo de los dos mil millones aprobado al Gobierno de la República, antes relacionado, es necesario autorizar a los municipios para que dispongan del 2% del último incremento del fondo FODES, para que dichos recursos los destinen exclusivamente y en forma inmediata para atender y combatir la pandemia por COVID-19, durante el plazo que dure la emergencia nacional.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas Yanci Guadalupe Urbina González, Norma Cristina Cornejo Amaya y Nidia Díaz, y con el apoyo de los diputados Norman Noel Quijano González, Alberto Armando Romero Rodríguez, Mario Marroquín Mejía, Rodrigo Avila Avilés, Lucía del Carmen Ayala de León, Marta Evelyn Batres Araujo, Mariano Dagoberto Blanco Rodríguez, Manuel Orlando Cabrera Candray, Silvia Alejandrina Castro Figueroa, Tomás Emilio Corea Fuentes, Rene Gustavo Escalante Zelaya, Margarita Escobar, José Edgar Escolán Batarse, Jorge Adalberto Josué Godoy Cardoza, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, José Andrés Hernández Ventura, Maytee Gabriela Iraheta Escalante, Bonner Francisco Jiménez Belloso, Mauricio Roberto Linares Ramírez, José Mauricio López Navas, Arturo Simeón Magaña Azmitia, Juan José Martel, Mario Andrés Martínez Gómez, Carmen Milena Mayorga Valera, Silvia Estela Ostorga de Escobar, José Javier Palomo Nieto, David Ernesto Reyes Molina, Carlos Armando Reyes Ramos, Rosa María Romero, Jorge Luis Rosales Ríos, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Mauricio Ernesto Vargas Valdez, Ricardo Andrés Velásquez Parker y Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado.

DECRETA, la siguiente:

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA QUE LAS MUNICIPALIDADES HAGAN USO DEL  
2% DEL FODES DESTINADO PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA  
PANDEMIA POR COVID-19 EN SUS TERRITORIOS**

Art. 1.- Las Municipalidades destinarán el monto equivalente al 2% de los ingresos corrientes netos del Estado que los Municipios reciban, conforme a lo regulado en el inciso 3° del artículo 1 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, denominada Ley del FODES, para atender, combatir y prevenir la pandemia por COVID-19, durante el plazo que dure la emergencia nacional y sus prórrogas.

Art. 2.- Las Municipalidades deberán coordinarse con el Ministerio de Salud para establecer las medidas sanitarias que sean necesarias en sus respectivos territorios para el manejo y atención de las personas que resulten afectadas en forma directa por las medidas que se adopten para el combate de la pandemia por COVID-19.

Art. 3.- La Corte de Cuentas de la República deberá efectuar auditorías concurrentes de los gastos e inversiones en que incurran las Municipalidades, así como de la ejecución presupuestaria de dicho fondo.

Será obligación de las Municipalidades llevar un control en forma detallada y separada del total del fondo que ejecuten para atender, combatir y prevenir la pandemia COVID-19 en sus territorios.

Art. 4. Las presentes disposiciones transitorias serán aplicables durante dure la emergencia nacional por la pandemia COVID-19.

Art. 5.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán durante el plazo de la emergencia nacional y sus prórrogas.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,  
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,  
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,  
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,  
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,  
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,  
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,  
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,  
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,  
MINISTRO DE HACIENDA.